EXPEDIENTE N° 000775-2024-045349

Cajamarca, 04 de julio de 2024

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2024 04:41 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D238-2024-GR.CAJ/GR

VISTOS:

El Proveído N° D1485-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de julio de 2024; el Oficio N° D377-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 01 de julio de 2024; el Informe Legal N° D25-2024-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 28 de junio de 2024; Solicitud s/n, de fecha 25 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante escrito de la referencia, la señora Jeny Chuquilín Marquina, servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien presta servicios como secretaria en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, esto es el grupo ocupacional DE Técnico; solicita el otorgamiento permanente del incentivo laboral CAFAE en el mismo monto que se les está otorgando a los servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, los mismos que han sido aprobado como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GRCAJ/DRA de fecha 06 de noviembre de 2009; así como el pago de los devengados por el concepto del incentivo CAFAE, más el pago de intereses;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con lo previsto por el Numeral 117.1, artículo 117 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE;

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo

V° B°
Firmado digitalmente por JULCA DIAZ Jesus FAU 20453744168 hard
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 04/07/2024 11:23 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por LLANOS BARDALES Edilberto FAU 20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 04/07/2024 09:58 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **IVIBNH**

laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados";

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75- PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración…";

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados";

Que, de igual forma prescribe: "*El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";*

Que, asimismo, mediante Ley N° 29874 se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos... *". Asimismo mediante Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede Cajamarca...",* misma que sigue vigente a la fecha;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estimulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, en el mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 31953 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales…y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...", en consecuencia la pretensión de la recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **IVIBNH**

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° D25-2024-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, contando con el Visto Bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de Gerencia General Regional, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 31638 - **Ley** N° 31953 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por la señora Jeny Chuquilín Marquina, servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, respecto al otorgamiento permanente del incentivo laboral CAFAE en el mismo monto que se les está otorgando a los servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, los mismos que han sido aprobado como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre de 2009; así como el pago de los devengados por el concepto del incentivo CAFAE, más el pago de intereses; en atención a las argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a la interesada Jeny Chuquilín Marquina, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Revilla Pérez N° 307 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **IVIBNH**